

**RESOLUCIÓN CNEE-182-2025**  
Guatemala, 20 de mayo de 2025  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA- presentó a esta Comisión la nota con número de referencia DCCR-URR-C44-2024, por medio de la cual remitió copia  
**Resolución CNEE-182-2025**

Página 1 de 6

del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: «Parque Solar Numa», propiedad de la entidad Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, se presentó copia de la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 068-2025/DCN/DDE/LARO/laro emitida el 19 de febrero de 2025, por la Delegación Departamental de Escuintla de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría "B2", del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 1771-2025/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental aludida. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se autorice la conexión del proyecto GDR denominado: «Parque Solar Numa», a favor de la entidad Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

**RESUELVE:**

- I. Autorizar a la entidad **Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: **«Parque Solar Numa»**, el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- circuito de media tensión 72 en 13.2 kV, alimentado desde la Subestación Santa Lucía. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
  - a. La capacidad total de la central fotovoltaica es de 4,928 kW, que se conformará mediante 9,120 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 700 W.
  - b. Nivel de tensión de generación: 0.8 kV.
  - c. Un transformador trifásico con capacidad de 4.93 MVA y relación de transformación 0.8/13.2kV.
  - d. Línea trifásica en 13.2 kV y longitud aproximada de 1.1 km, con un calibre de conductor 556.5 AAC, para conectar el proyecto GDR al circuito de media tensión 13.2 kV denominado Circuito 72.

- II. En atención a lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto GDR denominado: «Parque Solar Numa» inyectar a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima una potencia máxima de 4.93 MW, sujeto a la opción que sea seleccionada por la entidad Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral III, literal d, numeral iv, de la presente resolución.
- III. La entidad Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. Para ello, Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima puede utilizar equipos y dispositivos de protección alternativos y con funcionalidades equivalentes a los propuestos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, siempre y cuando éstos: sean instalados en el punto de conexión del proyecto GDR denominado: «Parque Solar Numa»; puedan coordinarse con el sistema de protección utilizado por la referida distribuidora; estén provistos de los mecanismos de verificación visual que permitan efectuar de forma oportuna las acciones que garanticen la seguridad de las personas; eviten daños al sistema de distribución y de otros usuarios; cuenten con protocolos de comunicación compatibles para que se puedan integrar al sistema de control y operación de la Distribuidora; y cumplan con las demás disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Generación

Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.

- ii. Coordinar con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.
- iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- iv. Optar por una de las opciones que se indican en el presente numeral, la misma deberá ser informada a esta Comisión diez (10) días antes de la puesta en servicio del proyecto GDR denominado: «Parque Solar Numa», en coordinación con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, las opciones son las siguientes:
  1. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 316.41 MWh al año, sin limitar la generación del proyecto y no realizar alguna ampliación a la capacidad del circuito de media tensión 72 en 13.2 kV.
  2. Cumplir con el despacho de generación en el punto de conexión que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en atención a lo indicado en el Dictamen de Capacidad y Conexión. Para el efecto, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá notificar a Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima dicho Dictamen de Capacidad y Conexión.
- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto, no se afectaran los niveles de tensión por la variabilidad del recurso y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.

**IV.** Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima al transcurrir un año de operación del proyecto GDR denominado: «Parque Solar Numa», deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido



proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva y, en adelante, llevar a cabo esta actualización de forma bienal. Lo anterior, tomando como referencia, para la estimación de pérdidas, las asociadas a un conductor con el calibre que corresponda conforme el estudio tarifario vigente.

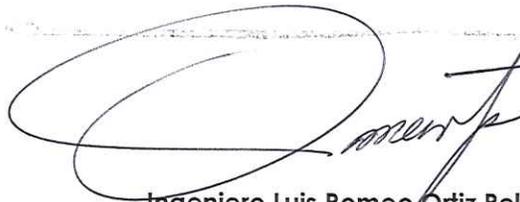
- V. El incremento de pérdidas ocasionadas por la conexión del proyecto GDR denominado: «Parque Solar Numa», no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
- VI. La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- VII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a la entidad Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VIII. La entidad Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto GDR denominado: «Parque Solar Numa» son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Rancho María Solar Power, Sociedad

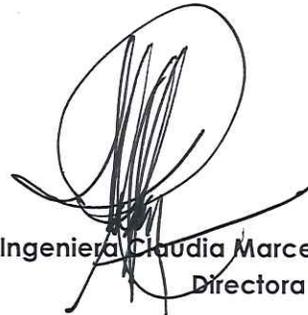
Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- XI.** La entidad Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre el avance del proyecto GDR denominado: «Parque Solar Numa», a través de la aplicación que para el efecto se encuentra habilitada en el sitio web [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- XII.** La presente resolución caducará el 29 de mayo de 2026; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Rancho María Solar Power, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

**NOTIFÍQUESE.**

---

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora



  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica  
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 11 horas con 52 minutos del día 22 de mayo de 2025, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-182-2025** de fecha **20 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA -EEGSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Signature]

Notificado

f. [Signature]

Notificador

  
**Pedro Loaiza**  
**Mensajero Notificador**

Res. GJ-ProyResolDir-4995

Exp. GTM-25-53

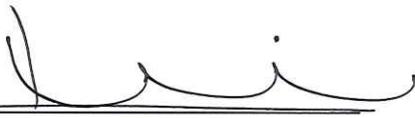
WV



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 09 horas con 30 minutos del día 22 de mayo de 2025, en **18 CALLE 24-69 zona 10, Zona Pradera, torre IV, nivel 4, oficina 404, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-182-2025** de fecha **20 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **RANCHO MARÍA SOLAR POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karina Molina, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

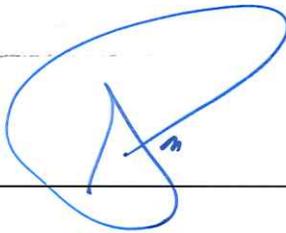
f. 

Notificado **China Bird Guatemala, S.A.**  
  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Res. GJ-ProyResolDir-4995

Exp. GTM-25-53

WV

f. 

Notificador  
  
**Pedro Loaiza**  
Mensajero Notificador